



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista  
**FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!**

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 266

Miércoles 27 de Noviembre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 235, correspondiente al día 22 de Agosto de 1940, se publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de Agosto de 1940 por la que se modifica la Legislación vigente sobre Reclutamiento.

Las necesidades crecientes de personal en la guerra moderna obligan a modificar la legislación vigente sobre Reclutamiento, para aumentar la duración del servicio militar y del servicio en filas, muy inferiores, en la actualidad, al tipo medio adoptado por todas las naciones.

Los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas serán, en lo sucesivo, únicamente concedidos a los que acrediten tener determinada instrucción premilitar.

Se modifica, asimismo, el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, por la necesidad de disponer de un elevado número, convenientemente preparados para su misión, lo que obliga a obtenerlos con preferencia en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Superior.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**— El alistamiento anual comprenderá a todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición, que hayan cumplido en el año anterior la edad de veinte años.

Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Gobierno queda autorizado para adelantar la fecha del alistamiento del reemplazo anual, así como para reducir los plazos fijados para las diversas operaciones de reclutamiento, determinándose la fecha que para cada una de ellas se marque.

**Artículo segundo.**— El contingente anual estará constituido por todos los mozos que, en el respectivo año, hayan sido declarados útiles para todo servicio, y los de reemplazos anteriores procedentes de revisiones que, por haber desaparecido las causas que motivaron su clasificación provisional, deben incorporarse a filas. Dichos contingentes nutrirán las filas de los Ejércitos de Tierra y Aire y de la Infantería de Marina.

**Artículo tercero.**— Situaciones militares:  
El servicio militar, contado a partir del ingreso en Caja, durará veinticuatro años, distribuidos en la forma siguiente:

Primero.— Reclutas en Caja (plazo variable).  
Segundo.— Servicio en filas (dos años).  
Tercero.— Reserva (resto hasta cumplir los veinticuatro años de servicio).

En caso de que las circunstancias lo exijan, el Gobierno está autorizado para diferir el pase a la situación de reserva, así como para llamar a filas a los que se encuentren en esta situación militar, en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

**Artículo cuarto.**— Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en filas hasta su pase a la situación de reserva.

**Artículo quinto.**— Exclusiones del servicio militar:  
Se procederá a revisar el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro y el aprobado por Decreto Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete («Boletín Oficial» número doscientos ochenta y siete), para que sea aplicado al reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos y sucesivos.

**Artículo sexto.**— Los mozos clasificados «separados temporalmente del contingente» por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad, si son puestos en libertad antes de cumplir la edad de treinta años y han observado buena conducta, serán destinados a los

Cuerpos del Ejército de Tierra y Aire que les corresponda. Los que sean puestos en libertad después de haber cumplido la edad de treinta años, que hayan observado mala conducta, serán destinados a Batallones disciplinarios o de Trabajadores.

**Artículo séptimo.**— Los clasificados definitivamente «aptos exclusivamente para servicios auxiliares» o «separados del contingente» con prórroga de incorporación a filas de primera clase, que carezcan de instrucción militar, causarán baja en las Cajas de Recluta y alta en los Centros de Movilización, en los que permanecerán hasta cumplir veinticuatro años de servicio; contados desde su ingreso en Caja. Serán movilizados con el reemplazo de su alistamiento y destinados a las Unidades del Ejército o servicios militarizados en modo compatible con sus aptitudes físicas, y en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

**Artículo octavo.**— Juntas de Clasificación y Revisión:  
En cada Caja de Recluta existirá una Junta de Clasificación y Revisión, constituida por un Presidente, dos Vocales militares, dos Vocales médicos, un Secretario y un Representante nombrado por el Ayuntamiento, cuyas operaciones se revisan (éste último con voz, pero sin voto). Estos cargos serán ejercidos por Jefe y Oficiales destinados en los Centros de Movilización, si sus plantillas orgánicas lo permiten, agregándoles, en caso contrario, el personal militar que se considere necesario para asegurar su regular funcionamiento.

**Artículo noveno.**— Distribución del contingente anual:  
Todos los mozos ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» serán destinados a Cuerpo en la fecha que se designe por el Ministerio del Ejército, teniendo en cuenta la instrucción premilitar recibida y las conveniencias y necesidades de las Unidades armadas.

**Artículo décimo.**— Voluntariado:  
Se admitirán soldados voluntarios, sin premio, como actualmente, si bien por el plazo mínimo de tres años, no pudiendo, hasta cumplirlo, rescindir por causa alguna el compromiso contraído.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y cumplido por los procedentes de reclutamiento los dos años de servicio en filas, podrán, los soldados y cabos de una y otra procedencia, solicitar y obtener reenganches por períodos de dos años hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los puses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo, se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido reenganche desempeñarán los cometidos de especialistas de las Unidades armadas y no podrán desempeñar destinos que les separe de filas. El número de reenganchados en filas con derecho a percibir plus será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

**Artículo undécimo.**— Reducción del tiempo de servicio en filas:  
Los hombres que constituyen el contingente anual de cada reemplazo serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Primero.— Sin instrucción premilitar.  
Segundo.— Con instrucción premilitar elemental.  
Tercero.— Los que cursen estudios en Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros Oficiales de Enseñanza Superior, que hayan recibido en ellos instrucción premilitar superior.

Los comprendidos en el primer caso permanecerán normalmente dos años en filas, y una vez cumplidos dieciocho meses de servicio podrán disfrutar licencias temporales o ilimitadas, siempre que las conveniencias y necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el segundo caso permanecerán normalmente dieciocho meses en filas, que podrán ser reducidos a doce cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el caso tercero, recibirán, durante su permanencia en filas, instrucción militar apropiada para integrar la Oficialidad de Complemento, permaneciendo normalmente doce meses en filas, distribuidos en los períodos que se determine.

En el Reglamento se fijarán las materias que han de comprender la instrucción premilitar elemental y superior, así como la cultura general, títulos académicos o profesionales que se han de acreditar para estar comprendido en cada grupo.

**Artículo duodécimo.**— Oficialidad y Clase de Complemento:

En lo sucesivo, la Oficialidad de Complemento se reclutará en la forma siguiente:

Primero. - Con los jóvenes que al cumplir la edad para ingreso en filas curse estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial Superior, que hayan recibido en ellos la instrucción premilitar que se determine.

Segundo. - Con los procedentes del voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

Tercero. - Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, separados del servicio militar activo, que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años, siempre que su baja en el Ejército no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente judicial.

Los comprendidos en el primer caso, que alcancen la edad para el servicio militar sin haber terminado sus estudios, retrasarán su incorporación a filas en tiempo de paz hasta el término de los mismos, para lo cual se les concederá prórroga de incorporación por tantos años sucesivos cuantos le falten para el término de sus estudios. Caso de pérdida de curso, podrá concedérseles dos prórrogas extraordinarias.

Una vez terminada la carrera y confirmada mediante examen (ante un Tribunal Militar) la instrucción premilitar que determine el Reglamento, ingresarán en el Ejército como Sargentos de Complemento.

En este empleo practicarán durante cuatro meses consecutivos de su primer año de servicio en filas; y, al término de ellos, acreditando mediante examen la aptitud necesaria, podrán ser ascendidos a Alféreces de Complemento.

Tanto los Alféreces de Complemento, como los que continúan con el empleo de Sargentos de Complemento, volverán a filas en el segundo año de servicio para practicar el tiempo que reglamentariamente se determine, según previene el artículo tercero de la Ley de dos de Julio, referente a organización de las Milicias.

Los comprendidos en el caso segundo que soliciten y se les conceda ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento, se someterán durante su permanencia en filas a los planes de estudios y prácticas que oportunamente se fijen, con sujeción a las siguientes normas:

Los soldados que tengan concedida la reducción del tiempo de servicio en filas a dieciocho meses, podrán solicitar cuando lleven tres meses de servicio, ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento.

Los admitidos cursarán el plan de estudios y efectuarán las prácticas que oportunamente se fijen para ser promovidos mediante examen a los sucesivos empleos de Complemento, y, obtenido el de Alférez, serán licenciados.

Los Cabos procedentes de reclutamiento forzoso, con un año de servicio en filas y los procedentes del voluntariado con dos años de servicio, que por sus condiciones de cultura, espíritu militar y adhesión a la Causa Nacional soliciten y se les considere por la Junta de Jefes del Cuerpo a que pertenezcan, acreedores al ingreso en la Oficialidad de Complemento y acrediten, además, mediante examen, aptitud para el empleo de Sargento, practicarán este empleo durante seis meses. Terminados éstos y demostrada aptitud mediante examen para ingreso en la Oficialidad de Complemento, serán licenciados.

Antes de proponer la concesión del empleo de Alférez de Complemento es condición precisa que se reúna la Junta de Jefes del Cuerpo, presidida por el Jefe del mismo, y asista a ella el Capitán de la unidad en que prestó servicios el propuesto. Esta Junta examinará si por sus aptitudes militares se le considera acreedor al empleo, decidiendo en definitiva el Jefe del Cuerpo.

Artículo décimotercero. - El Reglamento para la ejecución de esta Ley de examinará las condiciones y circunstancias precisas para los ascensos sucesivos de la Oficialidad de Complemento.

Los Oficiales de Complemento quedarán obligados a incorporarse a filas en períodos de manobras, mientras estén sujetos al servicio militar, un mes cada cinco años, para conservar la aptitud y practicar el mando de su empleo.

Artículo décimocuarto. - Los Oficiales y clases de Complemento, mientras se encuentren en situación de servicio en filas y practiquen los cometidos propios de su empleo, percibirán el haber de soldado.

Los Oficiales y clases de Complemento en situación de reserva que, con carácter voluntario o forzoso presten servicio en filas, percibirán los sueldos que se tengan consignados en presupuesto para este personal.

Artículo décimoquinto. - Los Suboficiales de Complemento se reclutarán entre:

Primero. - Los aspirantes a Oficiales de Complemento licenciados que hayan superado el examen de aptitud para ingreso en dicha Escala y no hayan obtenido el ascenso a Oficial.

Segundo. - Los que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para Oficial de Complemento o hayan sido desaprobados.

Tercero. - Los soldados, cabos, cabos primeros y Sargentos licenciados, procedentes de reclutamiento forzoso y voluntariado, separados de filas, que se encuentren en la situación de reserva y que durante el servicio militar hayan demostrado aptitud para el empleo inmediato y hayan sido propuestos para ello por el Jefe de la Unidad en que prestaron servicio.

Artículo décimosexto. - Licencias: El Gobierno podrá conceder licencias temporales o ilimitadas a los procedentes de reclutamiento forzoso que cuenten dieciocho meses de servicio activo.

Artículo décimoséptimo. - Por el Ministro del Ejército se dispondrá la confección de un nuevo texto refundido de actual Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el que se pongan en ejecución los preceptos establecidos por esta Ley.

Disposición transitoria. - Esta Ley se empezará a aplicar con el reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en El Pardo a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta. - FRANCISCO FRANCO.

5487

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 175

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Jaracejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta del 3 de Octubre»), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Dehesa Boyal», señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de los locales, destrucción por el fuego de los estiércoles, así como de los animales que mueran.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1940. - El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO,

6904

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1940. - El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### PINOFRANQUEADO

##### Señas de los semovientes

Una cabra, pelo negro, bandeada de blanco en el vientre y sin señas en crejas, vieja.

Un macho cabrío, de tres años, pelo colorado, zarcillado, oreja derecha señal de la hoja de higuera.

(2 pstas.) 6886

#### TEJEDA DE TIETAR

Una añoja, pelo negro piñana, orejisana.

Una cabra, pelo negro, con campanillo, oreja derecha hen-

dida e izquierda un golpe por detrás.

Una chiva pelo colorado y negro, oreja derecha hendida y la izquierda golpe por delante.

(4 pstas.)

6751

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL

#### NORMAS SOBRE BELLOTAS

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre último, aparecida en el «Boletín Oficial» del día 4 de Octubre, se encomienda a este Servicio la compra de la bellota.

Para cumplimiento de la citada Orden se admitirán cuantas ofertas de bellotas se produzcan y al efecto por la Delegación Nacional han sido fijados los siguientes precios, para todo fruto que voluntariamente se le ofrezca en sus almacenes por los productores:

Bellota de encina, 45 pesetas Q. M.

Idem de alcornoque, 36 idem idem.

Idem de roble, 32 idem idem.

Dichos precios se entienden para bellota sana y con humedad normal durante los meses de Noviembre y Diciembre y puestas sobre almacenes del Servicio Nacional del Trigo, de esta provincia.

Para el transporte desde las fincas donde se produzcan hasta los almacenes del S. N. T., cada partida de bellota irá acompañada de una declaración jurada en la que el dueño de la mercancía manifieste que ésta es de su propiedad y obtenida en sus fincas.

El Servicio venderá la bellota a los que la soliciten al precio de venta que resulte de incrementar el precio de compra en una peseta por 100 kilos y en las mermas de peso que por reducción de humedad haya sufrido el fruto desde su entrada en los almacenes, según dispone el artículo 5.º de la Orden de 27 de Septiembre de 1940, dando las guías correspondientes para el transporte de las mercancías. Igualmente el Servicio extenderá las guías de traslado que soliciten los particulares, tanto dentro de su provincia como entre provincias diferentes.

El Servicio Nacional del Trigo, comprará a los productores de bellota cuanto sobrante exista después de atender sus necesidades, por lo que «no puede realizarse el comercio libre».

Todos los productores remitirán declaración de la bellota por variedad que le sobre una vez atendida sus necesidades para su venta al Servicio del remanente.

Los ganaderos enviarán declaración jurada del fruto que precisen adquirir a este Servicio para el consumo de su ganado.

Ambas declaraciones deben ser enviadas antes del 30 del corriente mes a esta Jefatura Provincial.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1940.

- El Jefe Provincial, Joaquín Barrio. Saludo a Franco. ¡Arriba España!

6948

Caja de Recluta de Cáceres número 13

#### CIRCULAR

Por el Excelentísimo señor Gene-

ral Ministro del Ejército y publicada en el Diario Oficial de dicho Departamento, con fecha 15 del actual, dispone la orden siguiente:

El día 30 de los corrientes, tendrá lugar en las Cajas de Recluta el sorteo de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937 de clarados soldados UTILES en las últimas revisiones, y que aún no se han incorporado.

Dicho sorteo por lo que se refiere a los individuos pertenecientes a la Caja de Recluta de Cáceres número 13, se verificará a las once horas del expresado día 30, en el Salón de Actos de la mencionada Caja, sita en el edificio «Cuartel Viejo»; será público y podrán presenciarse cuantos lo deseen, sin que esta asistencia sea obligatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si alguno de los interesados o familiares desea presentarlo.

Cáceres a 16 de Noviembre de 1940.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Mariano Cristóbal de la Torre.

6920

## Caja de Recluta núm. 14 de Plasencia

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército en Orden inserta en el «Diario Oficial» de dicho departamento de fecha 15 del actual, ordenando que el día 30 de los corrientes tendrá lugar en las Cajas de Recluta, el sorteo de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, declarados útiles en las últimas revisiones y que aún no se han incorporado; he dispuesto que dicho sorteo, por lo que se refiere a los individuos pertenecientes a la Caja de Recluta de Plasencia número 14, se verificará a las once horas del expresado día 30 en el local que ocupa esta Caja, sita en la Plaza de España, Circulo Placentino, piso segundo, de esta ciudad. Será público y podrán presenciarse cuantos lo deseen, sin que esta asistencia sea obligatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si alguno de los interesados o sus familiares desea presentarlo.

Plasencia, 20 de Noviembre de 1940.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Ascensión H. Risueño.

6891

## Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo  
Anuncio

Recurso número 21 940

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Domingo Martín Javato, interponiendo recurso Contencioso-Administrativo en nombre y representación de don Enrique Cáceres Corral, don Julio Cáceres Corral, don Adrián Bote Frias, don Martín González Acedo, don Manuel Solís Valverde, don Anastasio Serván González, don Manuel Calles Cáceres, don Miguel Hernández Bote, don Manuel Cáceres Corral y doña Mercedes Cáceres y Cáceres, ésta en el concepto de viuda de don Andrés Mena Calles, contra acuerdo del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, de fecha ocho de Agosto del corriente año, por el que se les declara res-

ponsables de 16.440 pesetas, como componentes del Ayuntamiento en el año 1935.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente, conforme se efectúa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la administración.

Cáceres a 15 de Noviembre de Noviembre de 1940.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, (ilegible).

6922

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber, que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en expediente número 100 del año 1937, incoado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara y seguido contra Fruto Sánchez Sánchez, vecino de dicha ciudad, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 15 de Noviembre de 1940.—Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Ignacio Muñoz.

6895

Por el presente se hace saber al inculcado Antonio de las Heras Roldán, vecino que fué de Plasencia y cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 15 de Noviembre de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Ignacio Muñoz.

6896

Por el presente se hace saber, que habiendo sido hecha efectiva la cantidad de QUINIENTAS PESETAS importe parcial de la sanción pecuniaria recaída en el expediente número treinta y cinco, del pasado año de mil novecientos treinta y nueve, incoado por el Juzgado Instructor de esta capital, e impuesta al vecino de Fresnedoso de Ibor, Eugenio Sánchez Muñoz, este inculcado por tener la garantía de dos contribuyentes, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Ignacio Muñoz.

6894

Por el presente se hace saber al inculcado Teodoro Carretero González, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Ignacio Muñoz.

6897

Por el presente se hace saber al inculcado Cándido Martín Díaz y Juan Bernal Cantero, cuyo actual paradero se ignoran, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Ignacio Muñoz.

6898

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama ante este Juzgado y por el término de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación del presente y bajo los apercibimientos legales, al vecino de Villar del Rey, que se dice encontrarse en Portugal, Juan Alvarez Subrero, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 41 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a once de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Adolfo Muñoz Vidal.—El Secretario, A. Avila.

6320

### CORIA

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Vicente Lisero Iglesias y Justo Guerra Puerto, cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al que aparezca esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración, pues así lo tiene acordado el señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en el sumario que instruye con el número cincuenta y tres del año actual, por falsedad.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Felipe G. Carranza.

6347

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se ofrece el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quienes resulten ser dueños de 2 celemines de bellotas, que el día 23 de los corrientes fueron sustraídas del sitio denominada «Atalaya», del término municipal de esta villa, por el vecino de la misma Valeriano García Blasco.

Dado en Garrovillas a 5 de Noviembre de 1940.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán

6670

## Alcaldías

### ALCUESCAR

#### Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 del que cursa, ha designado Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para confeccionar el del ejercicio de 1940, a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Cándido Cáceres Valverde, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Isaac Dueñas Gil, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Antonio Bonilla Cáceres, mayor contribuyente por urbana.

Don José Romero Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Don Francisco Gil Fernández, representante del Sindicato Local de la C. N. S.

#### Parte personal

Don Alfredo Bonilla (herederos), segundo contribuyente por rústica.

Don Fernando Bote Cáceres (herederos), segundo contribuyente por urbana.

Don Cipriano de la Calle Sánchez, segundo contribuyente por industrial.

Don Leocadio Galán Barrera, Cura encargado de la Parroquia.

Estas designaciones con las listas que han servido de base, quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones por los plazos y requisitos que determinan los artículos 489 y 490 del Estatuto Municipal vigente.

Alcúscar a 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, José Graciano.

6440

### VILLAR DE PLASENCIA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941

El documento antes expresado, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, se admitirán reclamaciones conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal. Asimismo se encuentran al público por el plazo de quince días las ordenanzas municipales formadas para cada uno de los distintos ingresos del mencionado presupuesto, que la requiere para oír las reclamaciones que se formulen contra las mismas, dentro del referido plazo.

Villar de Plasencia a 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Honorio Mesa.

6507

### ABERTURA

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal. También queda expuesto al público por quince días hábiles el padrón de Cédulas personales para el año de 1941.

Abertura a 24 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Pascual Pérez.

6510



## JARAIZ DE LA VERA

### Anuncio

Se hace saber que desde el día de la fecha, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de veinte días, el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta, del arbitrio municipal de PESAS Y MEDIDAS, para los años mil novecientos cuarenta y uno al mil novecientos cuarenta y cinco ambos inclusive, cuya subasta tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS.

Haciendo constar que en el caso de no haber licitadores en mencionada subasta se verificará la segunda por el mismo tipo y condiciones el día veinticuatro de dicho mes, a la misma hora.

Jaraiz a 16 de Noviembre de 1940. El Alcalde, Saturnino Serradilla. (13'80 ptas.) 6876

## EL GORDO

### Edicto

El día quince del próximo mes de Diciembre, de once a once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre la venta de bebidas espirituosas y alcoholes para todo el año de 1941.

El tipo de subasta es el de TRES MIL CIEN PESETAS.

Las proposiciones de la subasta serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veinticinco de dicho mes, a igual hora e idénticas condiciones, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

El Gordo a 19 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús S. Lozano. (13'40 ptas.) 6888

## EL GORDO

### Edicto

El día quince del próximo mes de Diciembre, de diez y media a once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas, para todo el año de 1941.

El tipo de subasta es el de CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS.

Las proposiciones de la subasta serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día veinticinco de dicho mes, a igual hora e idénticas condiciones, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

El Gordo a 19 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jesús S. Lozano. (13'40 ptas.) 6889

## ALDEA DE TRUJILLO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941

El documento antes expresado, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Aldea de Trujillo a 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Rodrigo Barquillas. 6395

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

La Cumbre, ocho días. 6338  
Serradilla, ocho días. 6404  
Madrigalejo, ocho días y ocho días más. 6405  
Santibáñez el Alto, ocho días y ocho días más. 6408  
San Martín de Trevejo, ocho días. 6484  
Acehuche, ocho días y ocho días más. 6485  
Robledillo de la Vera, ocho días y ocho días más. 6469  
Mata de Alcántara, ocho días y ocho días más. 6474  
Viandar de la Vera, ocho días. 6555

Santa Cruz de la Sierra, ocho días. 6573  
Berzocana, ocho días. 6576  
Aliseda, ocho días. 6486  
Cabezuela del Valle, ocho días. 6640  
Arroyo de la Luz, ocho días. 6661  
Coria, ocho días y ocho días más. 6753  
Casar de Cáceres, ocho días. 6765  
Jaraiz de la Vera, ocho días. 6712  
Villar del Pedroso, ocho días y ocho días más. 6774  
Majadas, quince días. 6781  
Montánchez, ocho días. 6786  
Aceituna, ocho días. 6798  
Hoyos, ocho días y ocho días más. 6845

## PASARON DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario.

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pasarón de la Vera, a 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Pedro Márquez. 6397

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Guijo de Santa Bárbara, quince días. 6556  
Carcaboso, quince días. 6587  
Malpartida de Plasencia, quince días. 6591  
Montehermoso, quince días. 6614  
Caminomorisco, quince días y tres días más. 6629  
Baños, quince días. 6630  
Monroy, quince días y quince más. 6635  
Cuacos, quince días. 6646  
Saucedilla, quince días y quince días más. 6678  
Eljas, quince días y quince días más. 6681  
Moraleja, quince días y tres días más. 6583  
Garvín, quince días y quince más. 6724  
Conquista de la Sierra, ocho días y ocho días más. 6741  
Aldeanueva de la Vera, quince días y quince días más. 6799  
Casatejada, quince días. 6803  
Riolobos, quince días. 6844

## CABAÑAS DEL CASTILLO

Matrícula Industrial para el año 1941

Confeccionado el documento de referencia de este término municipal para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabañas del Castillo a 17 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Eulalio Alvarez. 6411

También se encuentran expuestos al público la Matrícula Industrial para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Villa del Rey, quince días. 6434  
Madroñera, quince días. 6437  
Morcillo, quince días. 6515  
Baños, quince días. 6690  
Jarandilla, diez días. 6704  
Casatejada, quince días. 6767  
Abadía, quince días. 6779

## VILLA DEL REY

Padrón de edificios y solares para 1941

Durante el plazo de ocho días, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares de este pueblo y su término, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual, no serán atendidas las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Villa del Rey a 21 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Arroyo. 6433

También se encuentran expuestos al público el Padrón de Edificios y Solares para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Zarza de Montánchez, ocho días. 6578  
Belvis de Monroy, ocho días. 6579  
Casas de Don Gómez, ocho días. 6683

## GUIJO DE CORIA

Repartimiento de riqueza rústica para el año 1941

El documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar contra él las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Guijo de Coria, a 25 de Octubre de 1940.—El Alcalde, José Campo. 6532

También se encuentran expuestos al público el Padrón de la riqueza rústica catastrada para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Berzocana, ocho días. 6575  
Casas de Don Gómez, ocho días. 6682

## HIGUERA

Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica

Formado el padrón para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Higuera a 18 de Octubre de 1940. El Alcalde, Pedro Naranjo. 6403

También se encuentran expuestos al público el Padrón de Automóviles

para el año de 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Zarza la Mayor, quince días. 6432  
Madrigal de la Vera, quince días. 6453  
Aliseda, quince días. 6585  
Robledillo de Trujillo, quince días. 6710

## IBAHERNANDO

Cédulas Personales

Confeccionados por esta Alcaldía para el ejercicio de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, por fin que durante dicho plazo puedan ser examinado libremente y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibahernando a 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Manuel Cercas. 6531

También se encuentran expuestos al público el Padrón de Cédulas personales para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Almoharín, ocho días. 6711  
Casas de Don Antonio, quince días. 6914  
Alcántara, diez días. 6938  
Berzocana, ocho días. 6952

## TORREMENGA

### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, se pone en conocimiento del vecindario y cuantas personas les interese, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de modificación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, pudiéndose formular reclamaciones sobre el mismo durante los ocho días siguientes a la publicación de este edicto y ocho días más.

Torremenga, 22 de Octubre de 1940.—El Alcalde P. O., José Benítez. 6431

## PORTAJE

### Anuncio

Para su provisión en propiedad conforme a las órdenes de 25 de Agosto y 30 de Octubre de 1939, se anuncia por treinta días hábiles, a fin de cubrir por turno de concurso libre la plaza de guarda municipal 1.º de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1 642'50 pesetas y obligaciones que constan en la plantilla de empleados aprobada por el Ayuntamiento.

Todos los solicitantes acreditarán mediante certificaciones de la Alcaldía no haber pertenecido al frente popular, carecer de antecedentes penales, ser mayor de 18 años, sin exceder de cuarenta, estar en condiciones físicas, saber leer y escribir y justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los solicitudes y demás documentos que se acompañen se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegrados.

Portaje a 21 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Román Ramos. 6444